



INSTITUCION EDUCATIVA KENNEDY

Nit 811.017.615-6

Aprobado por resolución No 16240 del noviembre 27 de 2.002
"Formando hombres y mujeres de bien para una sociedad mejor"

ACUERDO N° 05
22 de mayo de 2024

Por el cual se modifica el reglamento interno y se establecen criterios para el funcionamiento del Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA KENNEDY.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Kennedy, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Educación de 1994 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO

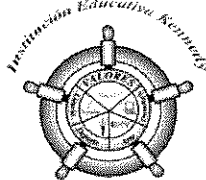
1. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la Institución de acuerdo a la reglamentación de la ley.
2. Que, de conformidad con las normas vigentes, sólo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos le corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
3. Que la Ley General de Educación y sus Decretos reglamentarios fijan criterios para la adopción del Proyecto Educativo Institucional por parte del Consejo Directivo.
4. Que para garantizar el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del Estado Colombiano cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia, procesos institucionales para mejorar la calidad de la educación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Objeto del Presente Acuerdo. Adoptar el Reglamento Interno y fijar criterios para el funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2º. Marco Legal. De conformidad con el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 20 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo es un órgano del Gobierno Escolar, con facultades de máxima instancia directiva de la Institución y con participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3º. Conformación. En cumplimiento del Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo de este establecimiento estará conformado por:



1. El Rector, quien lo presidirá y convocará **ordinariamente una vez por mes** y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por la mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos entre los miembros del Consejo de Padres de Familia en asamblea general.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos(as) que se encuentren cursando el último grado de Educación Media.
5. Un representante de los Ex alumnos(as) elegido por el Consejo Directivo entre los candidatos voluntarios. En caso de no contar con la participación de los ex alumnos(as) podrá continuar ejerciendo este cargo el estudiante que fue representante de los estudiantes el año anterior, si lo quisiera; de lo contrario, el equipo de democracia podrá invitar uno de los ex alumnos de la Institución.
6. Un representante del sector productivo, elegido en la asamblea de Padres entre los candidatos propuestos que manifiesten su apoyo a la Institución.

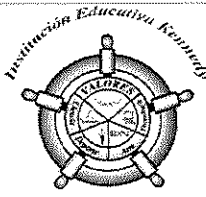
Parágrafo 1: Los representantes del consejo directivo deben poseer las siguientes cualidades:

- Ser miembro de la comunidad educativa excepto los ex alumnos.
- Gozar de buena aceptación de la comunidad educativa
- Ser una persona prudente, responsable, con criterios claros
- Que se destaque por su seriedad y objetividad para manejar cuestiones administrativas
- Gran sentido de responsabilidad para cumplir con las funciones relacionadas con su cargo

Parágrafo 2. Los dignatarios tienen todos voz y voto en las deliberaciones que se realicen; cuando hubieren invitados, podrán participar con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Los representantes a quienes se refieren los numerales 5 y 6, (representante de los ex alumnos y representante del sector productivo), del presente artículo serán en número dos para cada uno de los estamentos, titular y suplente, los cuales tendrán derecho a un solo voto cuando asistan los dos, cuando asista solo uno, el otro acatará la decisión tomada por éste.

ARTÍCULO 4º. Instalación. De conformidad con el Parágrafo segundo del Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Kennedy quedará instalado y entrará en ejercicio de sus funciones, dentro de los primeros 60 días calendario siguiente a la iniciación del período lectivo anual. En la Institución Educativa, el Consejo Directivo se instalará en la primera reunión que haya después de elegidos todos sus representantes y se presentará a la comunidad en acto público de posesión con los demás integrantes del gobierno escolar.



ARTÍCULO 5º. Funciones. En cumplimiento del Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994, las necesidades administrativas del Proyecto Educativo Institucional y el Decreto 4791 de 2008, las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución excepto que sean competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos, con los alumnos(as) del establecimiento y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia y las modificaciones que presente la Comunidad Educativa por intermedio del /la Rector/a, previo estudio por parte de los organismos de Gobierno Escolar establecidos en el Plantel.
4. Fijar criterios y asesorar al/a Rector/a en las políticas y procedimientos para la admisión de estudiantes nuevos.
5. Asumir la defensa de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Participar en la Planeación y Evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios, así como de los procesos de resignificación de estos.
7. Aprobar el plan de capacitación y actualización de docentes, elaborado por el/la Rector(a).
8. Establecer Estímulos y Sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante e incorporarlos al Manual de Convivencia. Las sanciones en ningún caso podrán atentar contra la dignidad del estudiante.
9. Controlar la gestión de todos los sectores y estamentos para garantizar el buen funcionamiento de la Institución.
10. Estimular la gestión de todos aquellos que participan proactivamente en el éxito del Proyecto Educativo Institucional.
11. Participar en las mesas de trabajo o según las estrategias, en los procesos de evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Institución.
12. Estimular la participación de los educandos de la Institución en Congresos, Foros, Seminarios, Concursos, reuniones y otras actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales a nivel local, Departamental y/o nacional.
13. Aprobar el Reglamento y los Procedimientos para permitir el uso de los bienes muebles e inmuebles en la realización de actividades educativas tales como reuniones, congresos, foros, seminarios y otras actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la comunidad educativa.



14. Promover el intercambio de tipo académico, deportivo y cultural de los estudiantes de la Institución Educativa con otras instituciones.
15. Exigir y controlar los planes operativos y de gestión de los demás organismos del Gobierno Escolar establecidos en la Institución.
16. Recomendar acciones de mejoramiento en todos los sectores y estamentos.
17. Aprobar mediante acuerdos los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.
18. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos de los recursos económicos de la Institución.
19. Aprobar los Reglamentos de Contratación y de Tesorería de la Institución.
20. Aprobar las modificaciones, traslados y adiciones necesarias al Presupuesto.
21. Adoptar y modificar su propio Reglamento.
22. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.
23. Servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.

ARTÍCULO 6º. Convocatorias. El Consejo Directivo será convocado por el Rector(a) ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Toda convocatoria ordinaria será definida en el cronograma anual y ratificada por los integrantes en la reunión inmediatamente anterior y se recordará mediante correo electrónico o llamada telefónica por lo menos con dos (2) días calendario de anterioridad y en ella se indicará el orden del día, con el fin de garantizar la participación de sus dignatarios.

Parágrafo: La convocatoria a las reuniones puede hacerse por cualquier medio disponible (aviso personal, telefónico, correo electrónico, Whatssap, etc.) Procurando que quede alguna constancia de la citación; se debe indicar el objeto de la misma.

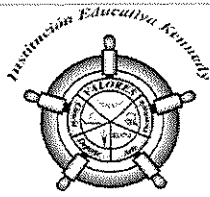
ARTÍCULO 7º. De las Reuniones y Quórum. Las reuniones se llevarán a cabo en el colegio, en el día y hora que se indique en la convocatoria de presentarse situaciones especiales causadas por la emergencia sanitaria o por otras causas se podrán realizar de manera virtual.

1. Las reuniones que celebre el consejo directivo serán:

Ordinarias: una cada mes, señaladas en el cronograma institucional.

Extraordinarias: Cuando las circunstancias lo requieran.

2. El Quórum Decisorio .



INSTITUCION EDUCATIVA KENNEDY

Nit 811.017.615-6

Aprobado por resolución No 16240 del noviembre 27 de 2.002
"Formando hombres y mujeres de bien para una sociedad mejor"

- Constituyen quórum deliberativo o decisorio la mitad más uno del consejo directivo, luego de transcurridos diez (10) minutos de la hora fijada.
- Los integrantes del consejo directivo que no asistan a las reuniones se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.
- Las decisiones que se toman en el consejo directivo se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano.

Parágrafo 1: Cuando no se constituya Quórum en una reunión ordinaria o extraordinaria, deberá convocarse nuevamente a reunión dentro de los cinco (5) días siguientes y constituirá Quórum en ella la presencia de la mitad de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 2: Si un dignatario solicita asistir de manera virtual podrá participar de la reunión siempre y cuando se cuente con los medios tecnológicos para participar.

ARTICULO 8º. Ausencias. Cuando un dignatario activo tenga dificultades para asistir a una reunión, debe informarlo con anticipación mediante nota por escrito que se leerá en el momento de verificar quórum. Si la dificultad se ocurre en el último momento, presentará su justificación por escrito en la siguiente reunión.

Parágrafo. Cuando un dignatario acumule dos ausencias continuas recibirán un llamado de atención por escrito por parte de la presidencia de este Consejo y cuando acumule tres ausencias continuas, será suspendido y entrará a ejercer un suplente nombrado por este Consejo si lo hubiere, o en su defecto se llamará otro miembro del estamento que representaba el miembro suspendido.

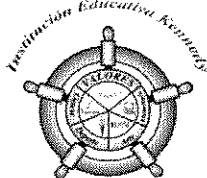
ARTICULO 9º. De la Puntualidad. Los dignatarios están llamados a ser puntuales en las reuniones programadas.

ARTICULO 10º. Del orden del día. En todas las reuniones se llevará la siguiente estructura:

1. Saludo, asistencia y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior, evaluación de los compromisos que surgieron en la reunión anterior.
3. Informes gestión, lectura de correspondencia.
4. Aspectos centrales que sean objeto de la convocatoria
5. Proposiciones y varios

ARTICULO 11º. De las Actas. Serán elaboradas por un integrante del Consejo Directivo, quien actuará como secretaria(o) del Consejo Directivo, cuando no sea posible que uno de sus miembros lo haga, actuará como secretario/a un(a) auxiliar administrativo(a), quien actuará con voz pero sin voto. Las actas del Consejo Directivo, una vez aprobadas, serán firmadas por quienes asistan a la sesión correspondiente, pudiendo hacerse salvamento de voto cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones, indicando incluso su votación. El acta constará al menos de:

- Número de la sesión
- Fecha y lugar en el que se realizó la reunión
- Constancia de quórum



- Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de inasistencia, adjuntado la excusa correspondiente, si la hubo.
- Orden del día aprobado por los asistentes.
- Constancia de aprobación de actas anteriores. En caso de correcciones, estas aparecerán en la siguiente acta.
- Resumen del orden del día.

ARTICULO 12º. De la Correspondencia. El estudio de la correspondencia lo hará previamente el Rector(a), quien clasificará y ordenará la temática para su respuesta.

ARTICULO 13º. De los Acuerdos. Dada la naturaleza de este organismo, todas las decisiones que de alguna manera afecten el desarrollo y ejecución del Proyecto Educativo Institucional, especialmente el Manual de Convivencia, el Plan de Estudios, las Estrategias Pedagógicas y las Estrategias Administrativas, se harán mediante Acuerdos.

ARTÍCULO 14º. Divulgación de los Acuerdos. Todos los Acuerdos que emita el Consejo Directivo se divulgarán y publicarán fijando una copia en la cartelera de mayor acceso a la comunidad educativa; cuando se considere necesario se ordenará su análisis con los estudiantes en una hora de Dirección de Grupo. Si fuere necesario, se informará a la Secretaría de Educación y/o a la Personería Departamental, enviando la copia respectiva.

ARTÍCULO 15º. Consultas a la Comunidad. Para garantizar efectividad y con el fin de permitir la participación de la comunidad educativa en la toma de algunas decisiones, se harán consultas a la comunidad mediante la técnica de encuestas y/o citación a reunión.

ARTÍCULO 16º. De las Renuncias. Un dignatario sólo puede renunciar por causas ajenas y de fuerza mayor debidamente comprobables. En este caso, debe radicar su renuncia por escrito en la Secretaría de la Institución, con copia al estamento que lo eligió, argumentando los motivos. El Consejo nombrará un dignatario temporal hasta cuando el organismo respectivo nombre su reemplazo.

ARTÍCULO 17º. De los derechos de los Miembros del Consejo Directivo:

- Tener voz y voto en todas las deliberaciones
- Ser informado oportunamente cuando de las fechas de las reuniones y los asuntos a tratar en la misma.
- Que se escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
- Presentar sugerencias para el mejoramiento de la institución.
- Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del consejo directivo.
- Ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada.
- A ser estimulado en su labor para el bien de la comunidad.
- Pronunciarse frente a una decisión y dejar constancia de ello en la respectiva acta.
- Abstenerse de votar sobre una decisión con la que no se está de acuerdo, sin embargo la decisión sería la tomada por la mayoría.



ARTÍCULO 18º. De los deberes de los Miembros del Consejo Directivo:

- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones de su cargo.
- Dar un trato respetuoso a los integrantes del consejo directivo conservando la discreción frente a los temas tratados por el consejo y salvaguardando la privacidad, respeto y buen nombre de las personas que sean nombradas en alguna reunión.
- Llegar puntualmente a las reuniones programadas ordinarias y extraordinarias.
- Respetar el uso de la palabra y guardar la compostura dentro de la reuniones.
- Velar por la buena marcha de la institución.
- Establecer canales de comunicación para informar a la comunidad educativa las decisiones tomadas.
- No fallar a las reuniones sin justa causa.
- Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- Acatar las decisiones del consejo directivo cuando estas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las compartan o no estén de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 19º de las Prohibiciones para los Miembros del Consejo Directivo:

- Intervenir en los aspectos de competencia exclusiva de Consejo Académico tales como: Promoción y evaluación de estudiantes.
- Autorizar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de servicios educativos.
- Contraer obligaciones sobre gastos no contemplados en los presupuestos debidamente aprobados o excederse en gastos con relación a las partidas apropiadas.

Además se establecen como prohibiciones las siguientes:

- Llegar en estado de embriaguez.
- Distorsionar las decisiones adoptadas por el consejo directivo.
- Utilizar términos o expresiones de doble sentido y expresarse en forma soez.
- Revelar información de temas tratados sin la debida autorización.
- Ningún miembro del consejo directivo podrá ser contratista ni influir en el sistema de contratación de la Institución.
- Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo Directivo con el propósito de causar malestar dentro de la comunidad educativa.

ARTICULO 20º De la votación. Los miembros del Consejo Directivo son responsables de las opiniones que emitan en las sesiones y por su votación. En todo caso, los miembros del Consejo Directivo deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Los dignatarios podrán:

- Votar, incluso en blanco, en las decisiones puestas a su consideración en el consejo.
- Salvar el voto en aquellas decisiones que así lo ameriten, dejando constancia de las razones o argumentos que lo llevaron a apartarse de la decisión mayoritaria. De igual manera podrán declararse impedidos exponiendo la razón que los lleva a declararse de tal manera, impedimentos que básicamente estarán determinados por la Ley.



Parágrafo 1: Para facilitar la toma de decisiones, se acepta que el Rector no vote en los asuntos que ponga a consideración del consejo; excepto para dirimir empates en la toma de decisiones.

Parágrafo 2: Para los dignatarios que asistan de manera virtual la votación la harán dejando registro de este en el chat o de manera oral dejando la grabación como constancia del mismo.

ARTÍCULO 21° De la pérdida de Investidura

Se considera causales para la pérdida de la investidura como representante del consejo directivo las siguientes:

- Inasistencia a tres (3) reuniones sin justa causa.
- Incurrir en algunas de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del consejo directivo.
- Incumplimiento y/o falta de idoneidad profesional en su desempeño.

ARTÍCULO 22° De las Sanciones

El miembro del consejo directivo que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus deberes será amonestado por escrito por los demás miembros.

ARTÍCULO 23° De los Invitados

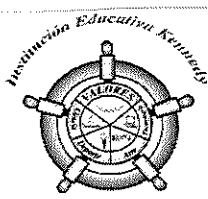
1. Cualquier miembro de la comunidad educativa a solicitud propia podrá participar en las deliberaciones del consejo directivo con voz pero sin voto.
2. La Presidencia del Consejo puede solicitar para una reunión, la presencia de otro miembro de la comunidad, del coordinador, del Contador/a, o del tesorero/a de acuerdo con la temática a tratar.
3. También podrá el consejo directivo solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que sea conveniente para ampliar informaciones o recibir aportes en la organización de eventos o actividades.
4. Asistirán a las reuniones del consejo directivo el /la contralor/a escolar y el /la personero/a estudiantil, con voz pero sin voto, en acuerdo con el /la representante estudiantil tomarán las decisiones, pero el voto será privilegio del/la representante de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 24°. Del Conducto Regular.

Para la aprobación de situaciones se tendrá en cuenta que se hallan dado todos los pasos con las instancias inmediatamente anteriores de lo contrario no se tratará el asunto.

ARTICULO 25°. Disposiciones Varias

1. Un dignatario no puede extralimitarse en el ejercicio de sus funciones; cada uno asumirá las responsabilidades civiles y penales que se desprendan de los Actos Administrativos de este Consejo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 734 de 2000 y el Decreto 4791 de 2008.



INSTITUCION EDUCATIVA KENNEDY

Nit 811.017.615-6

Aprobado por resolución No 16240 del noviembre 27 de 2.002
"Formando hombres y mujeres de bien para una sociedad mejor"

2. Contra las decisiones del Consejo Directivo obran las acciones legales de nulidad ante el mismo, y los recursos de reposición ante el mismo y apelación ante la Secretaría de Educación Municipal.

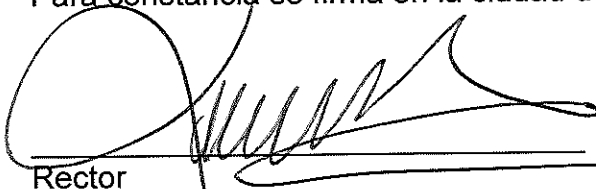
ARTICULO 26°. De la Vigencia. El presente acuerdo surte vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: El consejo directivo ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo contado a partir del momento que fue elegido hasta que se designe nuevamente su reemplazo.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo, Administrador de los fondos de servicios Educativos, según Acta N° 03 del 22 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 22 días del mes de mayo de 2024.



Rector



Representante Docente



Representante Docente

Representante Padres de Familia

Representante Padres de Familia



Representante Estudiantes

Representante Sector Productivo

Representante Ex - alumnos

